



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho, respecto de realizar los trámites correspondientes ante la ORIP y el IGAC, con el fin de realizar las actualizaciones requeridas para debida identificación e individualización del bien inmueble que se pretende usucapir. (PDF 074)

Informo al señor juez, que visible a PDF 041 del expediente digital, se encuentran las fotografías de la valla aportadas por el apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, informo que, visible a PDF 068 del expediente digital, se encuentra Formulario de Calificación emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en el que consta que se llevó a cabo la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-35539

Paso despacho a fin de proveer.

Calarcá, Quindío. 16 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-**2022-00293-00**

Interlocutorio. 253

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES ECHEVERRY RODRIGUEZ
DEMANDADO: RAMONA FLOREZ DE ROCHA y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
AUTO: ORDENA INCORPORAR, ORDENA CORREGIR VALLA Y
REQUIERE.

Vista la constancia secretarial que antecede, se INCORPORAN los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora (PDF 074) y el Formulario de Calificación emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en el que se hace efectiva la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-35539 (PDF 068).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó haber realizado las actualizaciones requeridas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio No., 1745 del 22-11-22 y de conformidad con lo ordenado por el despacho a través de interlocutorio 1994 del 10 de noviembre de 2022, se dispone, en aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2° del Numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, informar de la existencia de la presente demanda al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal fin, líbrese por secretaría el oficio correspondiente, y remítase a los correos electrónicos

contactenos@igac.gov.co y judiciales@igac.gov.co

Finalmente, una vez revisadas las fotografías aportadas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación, se sirva corregir la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, toda vez que debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la valla debe contener el número de la matrícula inmobiliaria y los linderos, por cuanto esta información hace parte esencial de la identificación del bien inmueble, como también se debe mencionar el título del cual se extraen.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que, una vez verificada la corrección aquí requerida, aporte al expediente las correspondientes fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir para realizar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA**

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de671d2917e367f2d82cc7990adfa3bd75b125f9d35079efd4ecfe9020d17b8**

Documento generado en 16/02/2024 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>